

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Bienestar Social

Decreto 20/2021, de 9 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a proyectos de inversión en actuaciones sobre la nueva economía de los cuidados en el Sistema de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha e impulso al Tercer Sector Social. Extracto BDNS (Identif.): 552632. [2021/2761]

Extracto del Decreto 20/2021, de 9 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a proyectos de inversión en actuaciones sobre la nueva economía de los cuidados en el Sistema de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha e impulso al tercer sector social.

BDNS (Identif.): 552632

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/552632>)

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en las líneas de la 1 a la 5 las entidades privadas titulares o gestoras de recursos sociales (centros y servicios), destinados a la atención de mayores, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, personas sin hogar, y niños, niñas y adolescentes tutelados por la Administración autonómica bajo medida judicial en el ámbito de la justicia juvenil. Las actuaciones habrán de realizarse en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y en el ámbito competencial de la Consejería de Bienestar Social.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en la línea 6, las entidades del tercer sector social definidas en el artículo 2 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha que desarrollen su actividad principal en el ámbito de las competencias de la Consejería de Bienestar Social, y que no hayan presentado solicitud para otras líneas de centros y servicios.

Segundo. Objeto.

Las subvenciones objeto de este decreto estarán destinadas a financiar proyectos de inversión en centros y servicios destinados a la atención de mayores, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, personas sin hogar, y niños, niñas y adolescentes tutelados por la Administración autonómica bajo medida judicial en el ámbito de la justicia juvenil (líneas de la 1 a la 5), así como adquisición y mejora de infraestructuras tecnológicas y equipamiento informático (línea 6).

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 20/2021, de 9 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a proyectos de inversión en actuaciones sobre la nueva economía de los cuidados en el Sistema de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha e impulso al tercer sector social establece las bases reguladoras de estas subvenciones.

Cuarto. Financiación.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a 37.000.000,00 euros.
2. Se podrá financiar hasta el 100% del coste total del proyecto subvencionado por centro o servicio.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo del presente decreto y de su extracto.

2. Las solicitudes se formalizarán en los modelos habilitados al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>. Se dirigirán a la persona titular de la viceconsejería o dirección general competente por razón de la línea que se solicite, debidamente firmadas de forma electrónica por el representante legal de la entidad solicitante, y quedarán anotadas en el registro electrónico.

El formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

Toledo, 9 de marzo de 2021

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 20/2021, DE 9 DE MARZO

La aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, configuró un nuevo sistema de servicios sociales que, en esta comunidad autónoma, tuvo su desarrollo normativo en la vigente Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha que, en su artículo 3, define los servicios sociales como el conjunto de prestaciones y equipamientos de titularidad pública y privada que se destinan a la atención social de la población, cuya finalidad es la de asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía personal, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el 11 de marzo de 2020, el Gobierno de España, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Las medidas extraordinarias establecidas para garantizar la seguridad de las personas usuarias de centros y servicios de recursos sociales, que aún se siguen manteniendo, han afectado directamente a los mismos.

Este decreto tiene como finalidad establecer ayudas, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a entidades que gestionan estos centros y servicios. La medida es excepcional y la urgencia está justificada en esta crisis sin precedentes, tras la que se evidencia una crisis social profunda, que ha afectado de improviso a toda la sociedad, y que ha golpeado fuertemente al sector prestador de servicios sociales. Las medidas de protección y contención que han debido ser implantadas a lo largo del tiempo de duración de la crisis sanitaria, han supuesto un aumento significativo de gastos y han evidenciado carencias de infraestructuras y equipamiento que es preciso subsanar en los centros y servicios que atienden a las personas usuarias.

Las subvenciones establecidas en el presente decreto se podrán financiar con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) para el desarrollo de proyectos e inversiones destinados, en las líneas 1 a 5, a reforzar los centros y servicios del sistema actual de cuidados de las personas mayores, personas con discapacidad, personas sin hogar, niños, niñas y adolescentes tutelados por la Administración autonómica o bajo medida judicial dentro del ámbito de la justicia juvenil y personas en situación de dependencia. El decreto incorpora una línea 6 específica para subvencionar el equipamiento informático de las entidades del tercer sector social, que no hayan accedido a las líneas anteriores, como apoyo específico a las mismas.

Con el fin de hacer efectivos dichos objetivos, se procede a publicar este decreto cuyo contenido se adapta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recoge las últimas modificaciones de la normativa de subvenciones, introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Existen, por ello, razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la concesión a estas entidades de subvenciones de forma directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo establecido en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en su artículo 37.1, señala que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones directas de carácter excepcional se realizará mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería competente a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, este decreto es necesario puesto que con el mismo se garantiza la financiación pública para que las entidades privadas que gestionan los centros y servicios prestadores de servicios sociales y de atención a la dependencia, puedan realizar las reformas y transformaciones necesarias para su modernización y equipamiento, mejorando las opciones de las personas destinatarias, con el objetivo de recibir una atención personalizada que favorezca la accesibilidad y la adaptación social, y les permita permanecer el mayor tiempo posible en su entorno.

La norma responde al principio de eficacia, en cuanto constituye el medio más adecuado y rápido para el logro de los objetivos enunciados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se ha optado por una regulación que recoge únicamente las obligaciones propias de las subvenciones de concesión directa, de modo que se garantiza así también el principio de seguridad jurídica al adecuarse a la legislación vigente en la materia.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de las subvenciones otorgadas, y se atiende al principio de eficiencia, puesto que las mismas no suponen cargas administrativas accesorias a las estrictamente necesarias para su concesión y contribuyen a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo informe de la Intervención General y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de marzo de 2021,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, destinadas a entidades privadas titulares o gestoras de recursos sociales destinados a la atención de mayores, personas con discapacidad, atención a la dependencia, personas sin hogar, infancia y adolescencia, con la finalidad de ayudar a la puesta en marcha o al desarrollo de proyectos e inversiones que contribuyan a la reforma y modernización de los centros y recursos de atención a estos colectivos. También tiene por objeto subvencionar el equipamiento informático de las entidades del tercer sector social que realizan su actividad en el territorio de Castilla-la Mancha y en el ámbito de actuación de la Consejería de Bienestar Social, como apoyo específico a la modernización de las mismas.

2. Se establecen seis líneas de subvenciones:

- a) Línea 1. Centros y servicios de atención a personas mayores.
- b) Línea 2. Centros y servicios de atención a personas con discapacidad.
- c) Línea 3. Centros y servicios de atención a personas sin hogar.

- d) Línea 4. Servicios de promoción de la autonomía personal (Sepap MejoraT) y servicios de prevención de la dependencia.
- e) Línea 5. Centros y hogares de atención residencial de niños, niñas y adolescentes tutelados por la Administración autonómica o bajo medida judicial en el ámbito de la justicia juvenil y servicios de apoyo a menores tutelados o en riesgo.
- f) Línea 6. Entidades del tercer sector social que desarrollen su actividad principal en el ámbito de las competencias de la Consejería de Bienestar Social.

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

4. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en su línea correspondiente, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y hasta el agotamiento de la financiación disponible.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere este decreto, además de por lo previsto en el mismo, se regirán por los preceptos básicos contenidos en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. También se regirán por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

3. Asimismo, a este decreto le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Modalidades de proyectos subvencionables.

Las subvenciones objeto de este decreto estarán destinadas a financiar proyectos en las siguientes líneas de actuación:

Líneas de la 1 a la 5. Centros y servicios:

a) Remodelación, adaptaciones, reformas y equipamientos dirigidos a mejorar las condiciones de accesibilidad, sectorización, sanitarias o de convivencia de las personas usuarias, o bien para prestación de servicios complementarios a la comunidad, consistentes en:

- 1.º Obras pequeñas de ampliación y mejora de espacios, cocinas, lavanderías, comedores, baños, reforma de cubiertas no transitables en transitables, cierre de terrazas, división de espacios, o cualquier otra actuación análoga.
- 2.º Adquisición de electrodomésticos, como lavadoras, secadoras, cámaras frigoríficas, cocinas y análogos.
- 3.º Climatización (ventilación, refrigeración, calefacción), iluminación, sistemas de control de equipamiento para mejora de la eficiencia energética.
- 4.º Sistema de emergencia y alarma de detección de incendios, adecuación de puertas contra incendios, sectorización de instalaciones, sectorización en distribuciones interiores y similares.

- 5.º Obras y actuaciones de accesibilidad (señalización, rampas, puertas accesibles, reposición pavimentos, ascensores o cualquier otra actuación análoga).
- 6.º Instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.
- b) Mejora en la accesibilidad y en el transporte mediante la adquisición de vehículos eficientes energéticamente y/o que puedan ser adaptados para facilitar el desplazamiento de las personas usuarias.
- c) Domotización, mejora y adquisición de infraestructuras tecnológicas, equipamiento informático (ordenadores, tablets, teléfonos inalámbricos, proyectores y similares) y aplicaciones gestoras de procesos.
- d) Adquisición de equipamientos y mobiliario adaptado para el funcionamiento y la prestación de apoyos en los centros y servicios.
- e) Equipos y materiales de protección inventariables para mantener la adecuada actividad de los centros y la prestación de servicios durante la pandemia.

Línea 6. Entidades del tercer sector social.

Adquisición y mejora de infraestructuras tecnológicas y equipamiento informático tales como: ordenadores, tablets, teléfonos inalámbricos, proyectores, aplicaciones gestoras de procesos y similares.

Artículo 4. Entidades beneficiarias y requisitos:

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en las líneas de la 1 a la 5 las entidades privadas titulares o gestoras de recursos sociales (centros y servicios), destinados a la atención de mayores, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, personas sin hogar, y niños, niñas y adolescentes tutelados por la Administración autonómica o bajo medida judicial en el ámbito de la justicia juvenil, recogidos en el artículo 5.6. Las actuaciones habrán de realizarse en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y en el ámbito competencial de la Consejería de Bienestar Social.

2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en las líneas de la 1 a la 5, las entidades que gestionen centros y servicios de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por estos centros y servicios concretos, tampoco las Administraciones públicas titulares de centros y servicios que gestionen directamente.

3. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en la línea 6, las entidades del tercer sector social definidas en el artículo 2 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha que desarrollen su actividad principal en el ámbito de las competencias de la Consejería de Bienestar Social, y que no hayan presentado solicitud para otras líneas de centros y servicios. Únicamente podrán acceder a una concesión por entidad en esta línea, con independencia del número de áreas de actuación en las que operen.

4. Para acceder a estas subvenciones las entidades beneficiarias deberán cumplir con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Desarrollar sus actividades de manera real y efectiva en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) No encontrarse, la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- h) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.
- i) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los proyectos presentados y acreditar experiencia operativa para ello.

j) Ser titular o tener la disponibilidad del centro donde se implantará el proyecto. En la línea 6, el proyecto se vinculará a la sede de la entidad.

k) Disponer la entidad, para la realización de los proyectos subvencionados a los que sea de aplicación, de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5. La acreditación de los requisitos para ser beneficiaria de las subvenciones se realizará mediante declaración responsable de la entidad en su solicitud.

Artículo 5. Financiación y cuantías.

1. Las subvenciones objeto del decreto se podrán financiar, con carácter plurianual, con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2021 y 2022 y con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

2. La cuantía total máxima destinada a esta convocatoria es de 37.000.000,00 euros que se imputará a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2021 y 2022 que se relacionan a continuación:

Línea	Partida Presupuestaria	2021	2022
1. Mayores.	2704.G.313D.77000 FPA0090010	9.452.750,00	5.487.250,00
	2704.G.313D.78000 FPA0090010	8.633.000,00	2.442.000,00
Total Mayores		18.085.750,00	7.929.250,00
2. Discapacidad.	2708.G.313C.77000 FPA0090010	92.500,00	0,00
	2708.G.313C.78000 FPA0090010	2.888.250,00	1.020.750,00
Total Discapacidad		2.980.750,00	1.020.750,00
3. Personas sin hogar.	2705.G.313A.78000 FPA0090010	301.000,00	0,00
Total Personas sin hogar		301.000,00	0,00
4. Dependencia.	2703.G.313H.78000 FPA0090010	1.000.680,00	0,00
Total Dependencia		1.000.680,00	0,00
5. Infancia y adolescencia.	2707.G.313E.78000 FPA0090010	1.000.000,00	0,00
Total Infancia y adolescencia		1.000.000,00	0,00
6. Entidades del tercer sector.	2712.G.312A.78000 FPA0090010	4.681.820,00	0,00
Total Entidades tercer sector		4.681.820,00	0,00
Total		28.050.000,00	8.950.000,00

3. La distribución de los créditos, dentro de una misma línea, tiene carácter estimado y la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

Una vez finalizado el plazo de solicitud y antes de resolver, si existiera crédito sobrante en una de las líneas, podrá destinarse el mismo a otra línea, realizando las modificaciones que procedan en el expediente de gasto. La nueva distribución entre líneas deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha antes de resolver, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 23.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por la COVID-19, y hasta el 31 de diciembre de 2021, se podrá incrementar la cuantía total máxima de este decreto. Dicho

incremento deberá publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones antes de la resolución de la misma.

5. En el supuesto de que haya renuncia por parte de entidades a las subvenciones concedidas, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria, las solicitudes de la misma línea de subvención que, habiendo sido presentadas en plazo por entidades que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones y respecto a los proyectos subvencionables, fueran desestimadas por falta de consignación presupuestaria.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas por orden de presentación de solicitudes, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará resolución de concesión y procederá a su notificación.

6. El importe máximo individualizado por cada línea de subvención no excederá las cuantías que se detallan a continuación, según la tipología de centro, servicio o entidad:

a) Línea 1. Centros y servicios de atención a personas mayores:

- 1.º Residencias de mayores de hasta 45 plazas autorizadas: 80.000 euros.
- 2.º Residencias de mayores de 46 a 80 plazas autorizadas: 85.000 euros.
- 3.º Residencias de mayores de 81 y más plazas autorizadas: 90.000 euros.
- 4.º Centros de estancias diurnas de mayores: 15.000 euros.
- 5.º Viviendas de titularidad privada de atención a mayores: 15.000 euros.

b) Línea 2. Centros y servicios de atención a personas con discapacidad:

- 1.º Centros de discapacidad grave: 85.000 euros.
- 2.º Residencias: 65.500 euros.
- 3.º Viviendas: 7.500 euros.
- 4.º Centros de día: 15.000 euros.
- 5.º Centros ocupacionales: 15.000 euros.
- 6.º Servicios de capacitación/atención directa: 2.000 euros.
- 7.º Centros/Servicios de atención temprana de 80 y más niños/as: 5.000 euros.
- 8.º Centros/Servicios de atención temprana de hasta 79 niños/as: 2.600 euros.

c) Línea 3. Centros y servicios de personas sin hogar:

- 1.º Centros residenciales de 15 y más plazas: 25.000 euros.
- 2.º Centros residenciales de hasta 14 plazas: 15.000 euros.
- 3.º Centros de urgencia: 19.000 euros.

d) Línea 4. Servicios de promoción de la autonomía personal (Sepap MejoraT) y servicios de prevención de la dependencia:

- 1.º Servicios de promoción de la autonomía personal: 8.070 euros.
- 2.º Servicios de prevención de las situaciones de dependencia: 8.070 euros.

e) Línea 5. Centros y hogares de atención residencial de niños, niñas y adolescentes tutelados por la Administración autonómica o bajo medida judicial en el ámbito de la justicia juvenil y servicios de apoyo a menores tutelados o en riesgo:

- 1.º Hogares hasta 12 plazas: 10.000 euros.
- 2.º Hogares de 15 plazas: 15.000 euros.
- 3.º Centros de 16 a 39 plazas: 50.000 euros.
- 4.º Centros de 40 a 80 plazas: 90.000 euros.
- 5.º Servicio provincial de apoyo al acogimiento familiar: 25.000 euros.
- 6.º Servicio provincial de dispositivos itinerantes de atención al menor: 25.000 euros.

f) Línea 6. Entidades del tercer sector social: 1.500 euros.

7. Con el importe de la subvención se podrá financiar hasta el 100 % del coste total del proyecto subvencionado por centro o servicio, salvo que la entidad disponga de otra fuente de financiación en cuyo caso se subvencionará el porcentaje que solicite. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones,

cualquiera que sea su procedencia, indicando importe obtenido y finalidad de la misma, aportándose la documentación acreditativa correspondiente y actualizando el plan de financiación de la misma, en el caso que proceda.

Capítulo II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo del presente decreto y de su extracto.

2. Las solicitudes se formalizarán en los modelos habilitados al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>. Se dirigirán a la persona titular de la viceconsejería o dirección general competente por razón de la línea que se solicite, debidamente firmadas de forma electrónica por el representante legal de la entidad solicitante, y quedarán anotadas en el registro electrónico.

La solicitud se acompañará de una memoria explicativa de las características sustanciales del proyecto o inversión a financiar, según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica. La memoria se reducirá para las subvenciones de la línea 6 a la descripción de la inversión o equipamiento y presupuesto.

La memoria explicativa, y en su caso, el documento acreditativo de la autorización de la persona o entidad titular del centro, se digitalizará y se presentará como anexo a la solicitud a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al señalado anteriormente ni las presentadas fuera del plazo establecido, que se inadmitirán, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se presentará una única solicitud por cada centro o servicio a financiar dentro de las líneas 1 a 5.

En la línea 6 las entidades del tercer sector social podrán presentar una única solicitud siempre que no hayan solicitado subvención para otras líneas de centros y servicios.

Artículo 7. Documentación.

1. Las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud electrónica de iniciación, salvo la memoria explicativa del proyecto y, en el caso de presentar la solicitud una entidad gestora que no sea titular del centro o servicio para el que se solicita el proyecto o inversión a financiar, se deberá aportar el documento acreditativo de la autorización de la persona o entidad titular. Los documentos que, a lo largo de la tramitación del procedimiento, puedan resultar necesarios para la gestión de la subvención, se presentarán digitalizados a través de la sede electrónica.

2. Si la solicitud electrónica de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá electrónicamente a la entidad interesada para que proceda, en el plazo de diez días, a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser notificada en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La declaración responsable prestada por la entidad interesada en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social, sustituirá a la presentación de las certificaciones acreditativas de tales extremos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.1.f) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellas copias digitalizadas de los documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Artículo 8. Instrucción y propuesta.

1. Las solicitudes serán instruidas por el servicio de la viceconsejería o dirección general competente para resolver en función de la línea que se solicite.

2. Cada órgano instructor revisará las solicitudes, verificará si cumplen con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará la propuesta de resolución provisional de su línea, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas, concediéndoles un plazo de diez días para que presenten las alegaciones que consideren procedentes, así como el documento acreditativo de que la persona solicitante es la representante legal de la entidad, en el caso de que la propuesta de resolución provisional sea favorable a la concesión de la subvención.

Cuando esta documentación hubiera sido aportada en anteriores convocatorias y así se indique en la solicitud, no será necesaria su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, cada órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de la correspondiente línea.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de cada órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias de la correspondiente línea cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria, en tanto en cuanto no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9. Competencia y resolución.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, las subvenciones reguladas en este decreto, corresponde a la persona titular de la viceconsejería o dirección general competente por razón de la línea que se solicite:

- a) Línea 1: Dirección General de Mayores.
- b) Línea 2: Dirección General de Discapacidad.
- c) Línea 3: Dirección General de Acción Social.
- d) Línea 4: Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- e) Línea 5: Dirección General de Infancia y Familia.
- f) Línea 6: Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales.

2. Las resoluciones serán motivadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este decreto será de tres meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. Las subvenciones concedidas y denegadas se notificarán a las entidades por medio de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Capítulo III

Pago, justificación y control de las subvenciones

Artículo 10. Forma de pago.

1. Con carácter general, las subvenciones concedidas al amparo de este decreto se harán efectivas en un único libramiento correspondiente al 100% de la cuantía de la subvención concedida, mediante pago anticipado, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de las mismas, excepto en los proyectos establecidos en el apartado 2.

2. Las subvenciones de proyectos en residencias de mayores de la línea 1, residencias de personas con discapacidad y los centros de discapacidad grave gestionados por entidades privadas sin ánimo de lucro de la línea 2 se podrán conceder con carácter plurianual y se harán efectivas en dos libramientos, según lo dispuesto a continuación:

a) El primer libramiento, correspondiente al 100% de la cuantía concedida para 2021, se realizará mediante pago anticipado, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución de la subvención. La cuantía máxima a percibir durante 2021 será la siguiente, en función del tipo de línea y centro:

Línea 1. Centros y servicios de atención a personas mayores:

- 1.º Residencias de mayores de hasta 45 plazas autorizadas: 53.528 euros.
- 2.º Residencias de mayores de 46 a 80 plazas autorizadas: 56.864 euros.
- 3.º Residencias de mayores de 81 y más plazas autorizadas: 60.219 euros.

Línea 2. Centros y servicios de atención a personas con discapacidad:

- 1.º Centros de discapacidad grave: 42.500 euros.
- 2.º Residencias: 32.750 euros.

b) El segundo libramiento, correspondiente al 100 % de la cuantía concedida para 2022, se realizará durante el primer trimestre de ese ejercicio, previa justificación del primer libramiento, siempre que exista autorización de la Dirección General competente en materia de tesorería. De no existir autorización del correspondiente anticipo de pago en 2022, el segundo libramiento se realizará tras la justificación del importe total de la subvención concedida. La cuantía máxima a percibir durante 2022 será la siguiente, en función del tipo de línea y centro:

Línea 1. Centros y servicios de atención a personas mayores:

- 1.º Residencias de mayores de hasta 45 plazas autorizadas: 26.472 euros.
- 2.º Residencias de mayores de 46 a 80 plazas autorizadas: 28.136 euros.
- 3.º Residencias de mayores de 81 y más plazas autorizadas: 29.781 euros.

Línea 2. Centros y servicios de atención a personas con discapacidad:

- 1.º Centros de discapacidad grave: 42.500 euros.
- 2.º Residencias: 32.750 euros.

3. El anticipo de pago se realizará en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la Dirección General competente en materia de tesorería.

La cuantía de la subvención concedida se ingresará en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria señale en la solicitud, debiendo anexar al expediente, a través de la sede electrónica, resguardo digitalizado del ingreso en dicha cuenta.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 11. Periodo de ejecución, gastos subvencionables y modificación de los proyectos.

1. En las líneas de la 1 a la 5, el período al que se podrán imputar los gastos comenzará a partir de la fecha de la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2021, excepto en los proyectos en las residencias de mayores de la línea 1, residencias de personas con discapacidad y centros de discapacidad grave gestionados por entidades

privadas sin ánimo de lucro de la línea 2, que se concedan con carácter plurianual cuyo periodo de ejecución finalizará el 30 de junio de 2022.

En la línea 6, el período al que se podrán imputar los gastos será de tres meses a partir de la fecha de la resolución de concesión.

2. A los efectos de este decreto se consideran gastos subvencionables aquellos que están ligados de manera indubitada a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, según los proyectos que se detallan en el artículo 3.

3. El gasto subvencionable deberá ser efectivamente facturado y pagado en el periodo comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha de finalización del plazo de ejecución establecido para estas subvenciones.

4. En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación; los impuestos personales sobre la renta, los gastos que se originen como consecuencia de la simple participación de las entidades en las juntas directivas o consejos de dirección de las mismas.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o norma que la sustituya para el contrato menor, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido, de la cuantía a la baja y de los plazos de ejecución del proyecto subvencionado cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los mismos. Es necesaria la autorización previa y expresa de la Consejería de Bienestar Social para proceder a una modificación sustancial del proyecto que, en todo caso, se mantendrá dentro de los límites y condiciones de las actividades subvencionadas.

7. Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la entidad, deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad de, al menos, dos meses al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

8. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la subvención en el plazo de un mes contado desde su presentación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias y régimen de control.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de este decreto se someten al cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación:

a) Realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención en los términos previstos en la resolución estimatoria.

b) Comunicar inmediatamente cualquier modificación que se produzca respecto de los datos identificativos, cambio de las circunstancias existentes al momento de la concesión, o eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad o proyecto subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.

- c) Justificar, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad o proyecto subvencionado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan hacer los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración pública o entes públicos nacionales o internacionales. Dicha comunicación se acompañará de documentación acreditativa de la concesión de la ayuda y deberá realizarse antes de la justificación de los fondos recibidos.
- f) Cumplir con las disposiciones sobre información y publicidad dictadas por la Unión Europea, según lo dispuesto en el Reglamento UE nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- g) Conservar durante cuatro años, a contar desde el día siguiente al del cumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas en la resolución de concesión, todos los justificantes de pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, por si le fueran requeridos por la Consejería de Bienestar Social u otros órganos de control competentes nacionales o europeos.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) En los proyectos en que se proponga la adaptación de locales, durante el periodo de ejecución previsto, la entidad beneficiaria deberá ostentar la titularidad o disponibilidad suficiente sobre los correspondientes terrenos o locales y disponer de las respectivas licencias que permitan la realización de las obras para las que se solicita la subvención.
- k) Destinar los edificios rehabilitados al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años, en los términos establecidos en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- l) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa básica estatal sobre subvenciones y las contenidas en la legislación autonómica reguladora de las subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán suministrar a la Consejería de Bienestar Social toda la información necesaria para el cumplimiento por la misma de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 13. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. El régimen de justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada al no poder superar la cuantía concedida la cantidad de 100.000,00 euros, de conformidad con lo regulado en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

3. En las líneas de la 1 a la 5, la entidad beneficiaria presentará, debidamente firmado de forma electrónica, el modelo de justificación habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuando finalice la actividad o proyecto objeto de subvención y, en todo caso, en los dos meses siguientes al plazo establecido para la ejecución de la actividad o proyecto objeto de la subvención, junto con las copias digitalizadas de la siguiente documentación:

- a) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos.
- b) Certificado firmado por la persona representante de la entidad en el que se haga constar que la cantidad librada por la Consejería de Bienestar Social ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad, que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que se asumen como propias y que no han sido presentadas ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

- c) En su caso, los tres presupuestos que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.5 deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Además, deberá acompañar a los citados documentos una memoria donde se detallen las actuaciones realizadas, así como los objetivos y los resultados alcanzados, y todas aquellas incidencias surgidas durante la ejecución de la subvención concedida.

4. En la línea 6, la entidad beneficiaria presentará, debidamente firmado de forma electrónica, el modelo de justificación habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro de los tres meses siguientes a la resolución de concesión, junto con las copias digitalizadas de la documentación requerida en el apartado 3.

5. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

Una vez presentada la justificación en el caso de que no se justifique el coste total de la actividad subvencionada, se requerirá a la entidad para que subsane las incidencias en el plazo de diez días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar a los efectos establecidos en el artículo 15.

6. En el caso de que una misma entidad gestione varios centros y hogares de la línea 5 dentro de la misma provincia, se podrá imputar una misma factura de forma fraccionada para justificar los gastos de otras solicitudes presentadas por dicha entidad a la misma línea, cuando tenga por finalidad la adquisición de vehículos prevista en el artículo 3.b) para esos centros y hogares, y siempre que se haya indicado así en cada solicitud.

7. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada proyecto, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.

8. Cuando los proyectos subvencionados hayan sido financiados, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de procedencia y la aplicación de tales fondos a los proyectos subvencionados y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 14. Responsabilidad de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante la Consejería de Bienestar Social de la realización del proyecto que justifique la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos en la presente convocatoria, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto.

Artículo 15. Reintegro, régimen sancionador, criterios de graduación e incumplimiento de condiciones.

1. A las subvenciones objeto de este decreto les será de aplicación:

- a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- b) El procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Cuando el cumplimiento del proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

3. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución y en este decreto, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado.

La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia de la entidad beneficiaria por plazo de diez días.

4. En el caso de que se justifique un gasto subvencionable inferior al aprobado, pero igual o superior al 50% de aquél, se considerará que existe incumplimiento parcial y procederá el reintegro de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto no justificado.

Artículo 16. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 18. Régimen de información y comunicación.

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones deberán incorporar a los proyectos el logotipo oficial de los Fondos Europeos y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en formato duradero y material resistente, para la debida difusión del origen de la subvención.

2. Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades financiadoras del proyecto, el del Fondo Europeo y el de la Junta de Comunidad de Castilla-La Mancha deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Artículo 19. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe percibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.

Artículo 20. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 9 de marzo de 2021

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO
